

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ELÉCTRICA DE VER, S.L., AÑO 2017

INS/DE/115/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de septiembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de mayo de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA DE VER, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-267- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Bóveda en la provincia de Lugo, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2017.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
1. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
2. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 5 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.

- No existen diferencias entre la facturación declarada en términos de energía y base de liquidación y la realmente realizada, con la excepción de la declaración correspondiente al mes de octubre, donde no se recoge la energía distribuida en la declaración de cuotas. Deberían aparecer como kWh facturados 25.741. Lo anterior no afecta a la base de la liquidación de cuotas que está correctamente declarada. La Inspección procede a hacer una declaración complementaria donde se incluyen los 25.741 kWh.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Lugo.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía declarada en las siguientes cantidades:

Periodos de consumo	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Base de cotización	kWh	Base de cotización	kWh	Euros
Ene 2017	16.832	1.802,82	16.832	1.802,82	0	0
Feb 2017	27.258	2.843,79	27.258	2.843,79	0	0
Mar 2017	14.373	1.696,00	14.373	1.696,00	0	0
Abr 2017	27.786	2.861,90	27.786	2.861,90	0	0
May 2017	14.773	1.716,32	14.773	1.716,32	0	0
Jun 2017	26.713	2.782,10	26.713	2.782,10	0	0
Jul 2017	17.677	1.923,92	17.677	1.923,92	0	0
Ago 2017	28.385	2.832,09	28.385	2.832,09	0	0
Sep 2017	15.423	1.784,62	15.423	1.784,62	0	0
Oct 2017	0	2.758,13	25.741	2.758,13	25.741	0
Nov 2017	18.301	1.899,02	18.301	1.899,02	0	0
Dic 2017	35.231	3.228,32	35.231	3.228,32	0	0
Total 2017	242.842	28.129,03	242.842	28.129,03	25.741	0

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA DE VER, S.L. en concepto de cuotas, año 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en la energía declarada a efectos de las cuotas de la empresa ELÉCTRICA DE VER, S.L. correspondientes al ejercicio 2017, sin que este ajuste tenga repercusión económica en las cuotas declaradas:

Periodos de consumo	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Base de cotización	kWh	Base de cotización	kWh	Euros
Ene 2017	16.832	1.802,82	16.832	1.802,82	0	0
Feb 2017	27.258	2.843,79	27.258	2.843,79	0	0
Mar 2017	14.373	1.696,00	14.373	1.696,00	0	0
Abr 2017	27.786	2.861,90	27.786	2.861,90	0	0
May 2017	14.773	1.716,32	14.773	1.716,32	0	0
Jun 2017	26.713	2.782,10	26.713	2.782,10	0	0
Jul 2017	17.677	1.923,92	17.677	1.923,92	0	0
Ago 2017	28.385	2.832,09	28.385	2.832,09	0	0
Sep 2017	15.423	1.784,62	15.423	1.784,62	0	0
Oct 2017	0	2.758,13	25.741	2.758,13	25.741	0
Nov 2017	18.301	1.899,02	18.301	1.899,02	0	0
Dic 2017	35.231	3.228,32	35.231	3.228,32	0	0
Total 2017	242.842	28.129,03	242.842	28.129,03	25.741	0

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA DE VER, S.L. correspondiente al ejercicio 2017.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.